

**2) Resto de personal.**

**a) Vacaciones.** Se establecerán por los departamentos correspondientes según necesidades (Vendedores, Señoritas de Standa, ....).

**b) Fiestas.** Se establecerán los 14 festivos oficiales de la localidad de residencia correspondientes, (vendedores), o según normativa grandes almacenes, (Señoritas de Standa, .....).

**Artículo 51.- COMIDAS.**

La Empresa abonará el 65 por 100 del importe diario del cubierto, siendo a cargo del trabajador el 35 por 100 restantes. Este porcentaje se aplicará al producirse alguna modificación del precio del cubierto en cada momento.

**TABLAS DE REMUNERACIONES PARA 1.988**

**1.- NIVELES Y COMPLEMENTOS (SUBNIVEL Y HORAS DE DESPLAZAMIENTO)**

NIVEL	SALARIO BASE CATEGORIA			COMPLEMENTO HORAS DE DESPLAZAMIENTO		COMPLEMENTO POR SUBNIVEL
	Valor 1987	Incremento proporcional	Valor 1988	Valor 1987	Valor 1988	Valor 1988
0	115.125	4.029	119.154	-	-	494
1	86.381	3.093	91.474	-	-	494
2	82.089	2.873	84.962	-	-	494
3	79.658	2.788	82.446	-	-	494
4	70.489	2.467	72.956	10.017	10.374	494
5	70.489	2.467	72.956	10.017	10.374	494
6 a)	68.044	2.382	70.426	10.017	10.374	494
b)	58.484	2.047	60.531	7.155	7.410	494
7 a)	65.526	2.223	67.749	7.155	7.410	494
b)	55.347	1.937	57.284	5.724	5.928	494
8	58.484	2.047	60.531	5.724	5.928	494
9	54.917	1.922	56.839	5.724	5.928	494

**2.- PRIMA PRODUCTIVIDAD**

	Valor máximo 1.987	Valor máximo 1.988
1) Méritos personales	5.864	6.069
2) Méritos de trabajo en equipo	1.648	1.703
3) " " " (Enveaje)	357	369
4) Personal que manipula máquinas en sala de enveaje	716	741
<b>TOTAL</b>	<b>8.582</b>	<b>8.882</b>

**3.- ANTIGÜEDAD**

Trimestre Desde 1/01/1984 = 1.500,- Ptas.  
 Quinquenio Desde 1/01/1984 = 2.500,- "

**16193** **CORRECCION de errores de la Resolución de 7 de abril de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del III Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Comercial Cointra, Sociedad Anónima».**

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Comercial Cointra, Sociedad Anónima», anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 188, de 17 de mayo de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 11, apartado «Clasificación profesional por categorías y niveles de Convenio». En la cabecera de la columna que dice: «Número Conv», debe decir: «Nivel Conv».

Artículo 11, apartado «Equiparación de categorías por niveles según escala de Convenio». En la cabecera de la columna que dice: «Grupo profesional», debe decir: «Nivel Convenio».

En el mismo artículo 11, y apartado, en la línea primera, que dice: «Niveles», debe decir: «Grupo Profesional».

En el mismo artículo 11 y apartado, en la línea quinta, donde dice: «Niveles Jefes 2.º sin responsabilidad área funcional y Proy. sobre personal a su cargo», debe decir: «Niveles Jefes 2.º sin responsabilidad área funcional y Proy. sin personal a su cargo».

Anexo IV «sistema de incentivos para el personal comercial en Delegaciones» apartado 10, letra b, donde dice:

$$Pg = \frac{(Mir)^2}{(Mib)} \cdot Pb \cdot cp$$

debe decir:

$$Pg = \frac{(Mir)}{(Mib)} \cdot 2 Pb \cdot cf$$

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA**

**16194** **REAL DECRETO 655/1988, de 24 de junio, por el que se dispone el levantamiento de las zonas «Aracena» y «Condado», segregadas de la reserva provisional a favor del Estado, denominada «Suroeste», inscripción número 42, comprendida en la provincia de Huelva.**

Los estudios y trabajos de prospección realizados con suficiente detalle por el Instituto Geológico y Minero de España, en las zonas de reserva provisional «Aracena» y «Condado», segregadas de la reserva provisional a favor del Estado denominada «Suroeste», inscripción número 42, comprendida en la provincia de Huelva, declaradas por Real Decreto 3431/1981, de 13 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 26, de 30 de enero de 1982), y prorrogadas por Real Decreto 1268/1987, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 246, de 14 de octubre), han concluido, poniendo de relieve el escaso interés de su aprovechamiento, por lo cual resulta aconsejable proceder al levantamiento de las áreas de reserva aludidas.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, cumplidos los trámites preceptivos en el expediente, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de junio de 1988,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se levantan las dos zonas «Aracena» y «Condado», segregadas de la reserva provisional a favor del Estado, denominada «Suroeste», inscripción número 42, para investigación de los recursos minerales que se especifican en cada una de ellas y cuyos perímetros definidos por coordenadas geográficas, referidas al meridiano de Greenwich, se designan a continuación:

Zona «Aracena» para investigación de recursos minerales de plomo, cobre y zinc, comprendida en la provincia de Huelva.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	6° 32' 20" Oeste	37° 54' 20" Norte
Vértice 2	6° 32' 20" Oeste	37° 51' 20" Norte
Vértice 3	6° 29' 20" Oeste	37° 51' 20" Norte
Vértice 4	6° 29' 20" Oeste	37° 50' 00" Norte
Vértice 5	6° 41' 20" Oeste	37° 50' 00" Norte
Vértice 6	6° 41' 20" Oeste	37° 53' 20" Norte
Vértice 7	6° 39' 20" Oeste	37° 53' 20" Norte
Vértice 8	6° 39' 20" Oeste	37° 54' 40" Norte

Zona «Condado», para investigación de recursos minerales de plomo, cobre, zinc y hierro, comprendida en la provincia de Huelva.

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	6° 47' 00" Oeste	37° 30' 00" Norte
Vértice 2	6° 31' 20" Oeste	37° 30' 00" Norte
Vértice 3	6° 31' 20" Oeste	37° 26' 00" Norte